

CONSTANCIA:

En la fecha paso a Despacho de la Señora Juez las presentes diligencias, favor proveer de conformidad.

Tuluá, Enero 29 de 2021.

ABRAHÁM PINCHAO CEPEDA
Secretario



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Tuluá V, Enero veintinueve (29) de dos mil veintiuno (2021).

INTERLOCUTORIO N° 0096
EXPED. RAD. N° 2019-0006

En esta oportunidad entra el Despacho a decidir acerca de la solicitud de terminación del presente proceso, signada por el apoderado judicial de la empresa demandante, allegada dentro de las presentes diligencias adelantadas por **GASES DE OCCIDENTE S.A.S., E.SP.**, y dirigidas en contra de la señora **MARIA LIOFINES RENTERIA GIRÓN**, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Teniendo en cuenta la petición obrante en antecedencia, remitida electrónicamente ante las presentes diligencias, este Despacho por ser procedente accede a ellas. En consecuencia y de conformidad con lo señalado en el Art. 461 del CGP., se ordena la terminación del proceso de la referencia, cuyos demás pronunciamientos del caso que se harán en el acápite subsiguiente.

En respecto al pétitum incoado por la parte actora atinente al Desglose de los documentos base de recaudo ejecutivo, el Despacho se abstendrá de hacerlo por cuanto no proviene de manifestación expresa de la parte demandada ni se encuentra coadyuvado el escrito, de conformidad con lo reglado con el Art. 116 numeral 3° del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE TULUÁ VALLE DEL CAUCA**,

RESUELVE:

1°) DECRETAR la terminación del proceso de que se ha hablado en antecedencia, en virtud del pago total de la obligación, contenido en las Facturas allegadas para su cobro ejecutivo, conforme a lo explicitado en el cuerpo de este Proveído.

2°) ORDÉNESE la cancelación de la medida previa decretada por este Despacho, mediante el Interlocutorio N° 0049 de enero 17 de 2019. Para tal efecto, líbrese por Secretaría la comunicación que corresponda.

3°) INFÓRMESE al señor **JUAN CARLOS OLAVE**, que han cesado sus funciones en calidad de secuestre y que si a bien lo tiene, podrá rendir cuentas de su gestión dentro de los **Diez (10) días** siguientes a su notificación personal.

4°) ABSTENERSE el Despacho de ordenar el Desglose de las Facturas base de recaudo ejecutivo y los documentos anexos, por no haberse solicitado expresamente por la demandada.

5°) Una vez se haya ejecutoriado el presente auto, ARCHÍVESE lo actuado dentro del presente proceso, previas las anotaciones de rigor en los libros radicadores del Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


GLORIA LEICK RIOS SUÁREZ


Rama Judicial
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
TULUA VALLE DEL CAUCA**

La presente providencia se notifica por estado electrónico N° 005

Fecha: **FEBRERO 2 DE 2021**

Hora: **7:00 a.m.**

ABRAHÁM PINCHAO CEPEDA
Secretario

